Arauquita, Arauca, 17 de noviembre de 2026

Señora
LAURA DANIELA PÉREZ PEROZA
Representante legal
INTERVCON SAS ZOMAC
Arauca, Arauca

Asunto: Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones del Concurso de Méritos Abierto No. CM-OJ-028-2026

Respetada señora Pérez Peroza:

En atención a su comunicación del 13 de noviembre de 2026, el Municipio de Arauquita se pronuncia sobre las observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia.

Observación No. 1. Actualización y corrección del cronograma del proceso de selección

Se acoge la observación. Las fechas de julio consignadas en el numeral 2.1 del proyecto de pliego de condiciones corresponden a un error de transcripción. Para todos los efectos del proceso, el cronograma aplicable será el que se indica a continuación y así quedará establecido en el pliego de condiciones definitivo.

Actividad	Fecha
Publicación del aviso de convocatoria pública	6 de noviembre de 2026
Publicación de los estudios y documentos previos	6 de noviembre de 2026
Publicación del proyecto de pliego de condiciones	6 de noviembre de 2026
Presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Del 6 al 13 de noviembre de 2026
Presentación de manifestaciones de interés para limitar la convocatoria a Mipymes	Del 6 al 13 de noviembre de 2026
Respuesta a las observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones	17 de noviembre de 2026
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso	18 de noviembre de 2026
Publicación del pliego de condiciones definitivo	18 de noviembre de 2026
Audiencia de asignación de riesgos	No aplica
Presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo	Desde su publicación hasta el 19 de noviembre de 2026, antes de las 10:00 a. m.
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo	20 de noviembre de 2026
Plazo máximo para expedir adendas	20 de noviembre de 2026
Cierre del proceso y plazo para presentar ofertas	24 de noviembre de 2026, antes de las 9:00 a. m.
Informe de presentación de ofertas / audiencia de apertura de ofertas	24 de noviembre de 2026, a las 9:00 a. m.
Evaluación de las ofertas	Del 24 al 27 de noviembre de 2026
Publicación del informe inicial de evaluación	27 de noviembre de 2026

Traslado del informe de evaluación para presentar observaciones y subsanaciones	Hasta el 2 de diciembre de 2026
Publicación del informe final de evaluación	3 de diciembre de 2026
Audiencia de orden de elegibilidad	4 de diciembre de 2026, a las 9:00 a. m.
Publicación del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierta	4 de diciembre de 2026

Observación No. 2. Precisión sobre el anticipo del contrato y su amortización

Actualmente la administración en procesos financiados por el SGR esta implementando un anticipo del 30,00% según circular externa No. 001 del 05 de marzo de 2026 emitido por el señor alcalde del Municipio de Arauquita, donde se definen lineamientos para la definición de las formas de pago en contratos de obra e interventoría. Por lo cual la forma de pago quedó definida de la siguiente manera para la presente interventoría según los estudios previos y pliego de condiciones: 30,00% de anticipo, hasta un 80,00% del valor total del contrato se pagará mediante la presentación de actas parciales, conforme al avance en la ejecución del servicio y el pago del 20% restantes del valor total del contrato se hará efectivo con la presentación del acta de recibo final y la suscripción de acta de liquidación del contrato y su correspondiente aprobación por parte de la entidad. Por lo tanto, esta observación **no es viable** para la administración municipal ya que todos los procesos de interventoría estos sujetos a esta condición.

Observación No. 3. Precisión de los criterios de pago de la interventoría

Actualmente la administración en procesos financiados por el SGR según circular externa No. 001 del 05 de marzo de 2026 emitido por el señor alcalde del Municipio de Arauquita, donde se definen lineamientos para la definición de las formas de pago en contratos de obra e interventoría, donde en el parágrafo 1 se menciona que:

Los documentos para pago de actas parciales y/o actas de liquidación, son los establecidos en las listas de chequeo aprobadas por la alcaldía de Arauquita, para los pagos parciales se tendrá en cuenta el % de ejecución del servicio, ello quiere decir, que los pagos a la interventoría se realizarán de acuerdo al porcentaje de avance de obra.

Por lo tanto, esta observación **no es viable** para la administración municipal ya que todos los procesos de interventoría estos sujetos a esta condición.

Observación No. 4. Unificación del criterio de separación decimal en los indicadores financieros

El documento estudio del sector elaborado por la secretaría de planeación cuenta con estos criterios unificados por lo cual solicita a la oficina asesora jurídica realizar dicha subsanación en el pliego de condiciones del presente proceso de la siguiente manera.

ITEM	*LIQUIDEZ*	*ENDEUDAMIENTO*	*RAZÓN DE COBERTURA DE INTERES*	*RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO*	*RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS*
PROMEDIO	≥ 2.12	≤ 62,90%	≥ 2,05	≥ 0.041	≥ 0.028
PONDERADO	**≥ 2.12**	**≤ 62.90%**	**≥ 2.05**	**≥ 0.041**	**≥ 0.028**

Observación No. 5. Revisión del indicador de rentabilidad del patrimonio

Se acoge la observación. El estudio del sector establece una rentabilidad del patrimonio **mayor o igual a 0,041**, equivalente al **4,1 %**. En consecuencia, se corregirá el valor de 0,41 consignado en el proyecto de pliego de condiciones. En el numeral 5.2, apartado III, «Capacidad organizacional», del pliego de condiciones definitivo, el requisito quedará así:

Indicador	Fórmula	Valor exigido
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,041 (4,1 %)

Observación No. 6. Flexibilización de los valores unitarios de la propuesta económica sin superar el presupuesto oficial

La Entidad no acoge la observación, por las siguientes razones:

El presupuesto oficial de la interventoría fue estructurado por la Secretaría de Planeación e Infraestructura a partir del estudio de mercado. Según el numeral 5.13.1 del estudio previo, el valor unitario de cada ítem corresponde al promedio de tres cotizaciones solicitadas a empresas del sector, aprobado mediante el Acta No. 015 del Comité de Precios del 14 de octubre de 2026. Por eso cada valor unitario es un valor de mercado soportado, conforme a los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y no una simple referencia.

Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-008 del 13 de febrero de 2026, señaló que las entidades, en ejercicio de la autonomía reconocida en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, definen en el pliego las reglas para estructurar el precio. Indicó también que la oferta económica se presenta con sujeción a esas reglas y que la entidad puede establecer parámetros que garanticen el principio de economía.

La regla del numeral 3.8 es uno de esos parámetros. El presupuesto de esta interventoría se construyó con el método de factor multiplicador aplicado a las tarifas mensuales del personal, y ese componente representa la mayor parte del valor del contrato. Además, el interventor debe vincular a su personal de acuerdo con la propuesta económica presentada y el factor multiplicador, y una eventual adición por prórroga se calcularía con base en esas mismas tarifas. Si se permitiera ofertar tarifas por encima del presupuesto y compensarlas con otros ítems por debajo, el costo del contrato podría superar el precio de mercado que estimó la Entidad, aunque el valor total inicial esté dentro del presupuesto.

En el concurso de méritos el precio no es un factor de calificación (artículo 5, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007). Sin embargo, la Entidad debe verificar que la oferta esté dentro del valor estimado y que haya coherencia entre la consultoría ofrecida y el precio (artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015). La regla del numeral 3.8 es el criterio objetivo con el que se hace esa verificación.

Esta condición no impide que cada proponente estructure su oferta de acuerdo con sus condiciones operativas, administrativas y técnicas. Puede ofertar valores unitarios iguales o inferiores a los del presupuesto oficial , siempre que el valor total no lo supere y que los valores sean coherentes con el personal, la dedicación y las actividades exigidas. Si un precio no parece suficiente para garantizar la correcta ejecución del contrato, la Entidad aplicará el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 sobre ofertas con precio artificialmente bajo.

En consecuencia, se mantiene la condición establecida en el numeral 3.8 del proyecto de pliego de condiciones.

Observación No. 7. Revisión y corrección del factor multiplicador

La observación será subsanada y se realizará el ajuste necesario en el documento de factor multiplicador con el jefe de obras e interventorías y el secretario de planeación e infraestructura, con fin de establecer el desglose final de los porcentajes para definir el valor final correspondiente a 2.10.

Atentamente,

EDER ARMANDO ROMERO CEPEDA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA